



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO QUINTO AL ARTICULO 88 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los artículos 88 y 89 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, establecen la forma en que se benefician los estudiantes con una tarifa especial extraordinaria con un descuento del 100%, en los dos primeros viajes diarios durante los periodos de clases establecidos en el calendario oficial de la Secretaría de Educación y Cultura, excepto sábados y domingos.

Sin embargo, esta tarifa especial extraordinaria no se aplica a los estudiantes de Guaymas, Sonora, lo que es una violación a sus derechos humanos. Considero esta acción como inadmisibles; pareciera que hay estudiantes de primera y de segunda en Sonora.

No debe ser justificación la falta de acuerdos entre concesionarios y el gobierno, o la falta de tecnología para ello. Si es así la Ley de Transporte en este tema es letra muerta.

Además, en Guaymas la mayoría del transporte urbano está en condiciones deficientes.

El Ejecutivo Estatal, debe de hacer valido este beneficio independientemente de los obstáculos burocráticos o tecnológicos, pues ya se encuentra en la ley.

Cito para mayor claridad lo que disponen los artículos 88 y 89 en la parte que interesa de la Ley de Transporte:

“Artículo 88.- El Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora autorizará y publicará las tarifas que correspondan al servicio público de transporte, debiendo establecer tarifas especiales para estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores que utilicen el servicio público de transporte en zonas urbanas y suburbanas, mismas que se aplicarán siempre que se identifiquen con la credencial correspondiente que establezca el propio Consejo Ciudadano.

Las credenciales de identificación de usuarios con derecho a tarifas especiales serán expedidas por el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a los requisitos, criterios y procedimientos que establezca y determine el Consejo Ciudadano, buscando garantizar con ello que los beneficios de las tarifas especiales sean efectivamente dirigidos a los grupos de usuarios que establece el presente artículo.

El Ejecutivo Estatal, de conformidad a sus facultades y atribuciones, podrá establecer subsidios directos a los usuarios que por su condición socio económica lo requieran, de acuerdo a los programas sociales que considere, haciendo llegar de esta forma directamente

a los usuarios este beneficio, en este caso los usuarios deberán cubrir al prestador del servicio la tarifa completa que corresponda.

Por otra parte el Ejecutivo Estatal podrá establecer a su vez, programas de subsidio al costo de operación de los sistemas de transporte que considere, para lo cual deberá informar al Consejo Ciudadano el importe destinado para que este sea considerado en la determinación de la tarifa correspondiente, en tal caso los recursos deberán ser aportados previamente por El Ejecutivo Estatal a un Fideicomiso de Administración que sea constituido por el Consejo Ciudadano, y a través del cual se harán llegar estos recursos directamente a los prestadores del servicio que sea subsidiado, en función del servicio prestado...”

Artículo 89.- El Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora deberá actualizar las tarifas del transporte público, de acuerdo a lo siguiente:

I. Con apego a lo establecido en el Artículo 90 de esta Ley, para las tarifas aplicables al servicio de transporte público urbano:

a. En las ciudades que cuentan con sistemas de pago electrónico por lo menos una vez al año o cuando varíen sustancialmente las condiciones socioeconómicas que le dieron origen.

b. Para el resto de las ciudades, cuando varíen sustancialmente las condiciones socioeconómicas que le dieron origen;

c. *Específicamente para los estudiantes de instituciones educativas reconocidas por la Secretaría de Educación y Cultura cuyos programas de estudio sean escolarizados y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Ciudadano, para los dos primeros viajes diarios y durante los periodos de clases establecidos en el calendario oficial de la Secretaría de Educación y Cultura excepto sábados y domingos, se deberá establecer una tarifa especial extraordinaria con un descuento del 100%; lo anterior en beneficio de estudiantes de todas las ciudades en las que se preste el servicio público de transporte urbano; por lo que deberá considerarse lo anterior en los procedimientos técnicos que establece el artículo 90...*"

En este orden, mi propuesta en concreto es que el Gobierno del Estado, garantice que todos los estudiantes en *todas las ciudades en las que se preste el servicio público de transporte urbano*, reciban la tarifa especial extraordinaria, en el pago del transporte público tomando para ello todas las medidas administrativas y presupuestales que se requieran.

No podemos permitir, que por cuestiones ajenas a la ley no sé de su cumplimiento, como en este caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PARRAFO QUINTO AL ARTICULO 88 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes del artículo 88 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 88.- ...

...

...

...

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores el Ejecutivo Estatal deberá tomar todas las medidas administrativas y presupuestales necesarias, para que los estudiantes de todas las ciudades en que se preste el servicio público de transporte urbano accedan a la tarifa especial extraordinaria con un descuento del 100%, establecida en el artículo 89 de esta Ley.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal destinará en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2022, todos los recursos económicos que se requieran, para que los estudiantes de todas las ciudades en que se preste el servicio público de transporte urbano accedan a la tarifa especial extraordinaria con un descuento del 100%, establecida en el artículo 89 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 30 de marzo de 2021.

A handwritten signature in blue ink, consisting of two large, stylized loops.

DIP. DANIEL PALAFOX SUÁREZ
GPPT